Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

K , Felisa s/ estafa
C.S.J 592/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 de esta ciudad, se originó a raíz de la denuncia de Carolina Silvia L , apoderada de la empresa F SAICyF.

En ella refirió que su mandante fue víctima de una estafa al realizar la contratación de hospedaje, gestionada por intercambio de correos electrónicos, en el "H P . L R ", ubicado en la provincia del mismo nombre. El engaño se basó en la simulación de una reserva a raíz de la cual se transfirieron $33286 a la cuenta de Felisa K del Banco Nación, sucursal Paternal de ésta ciudad, que no estaba vinculada a la firma hotelera (fs. 1/28).

Al ampliar su declaración, la denunciante confirmó que pudo resolver el conflicto ya que, después de algunas gestiones bancarias, citaron a K y devolvió el dinero. Asimismo, los empleados del banco le informaron que la cuenta es de jubilación y que últimamente registraba varios movimientos dinerarios, como así también, que existía otra denuncia semejante (fs. 32/47).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 48), declinó su competencia territorial a favor de la justicia nacional al entender que la disposición patrimonial se efectuó al depositar el dinero en una cuenta del Banco de la Nación, sucursal Paternal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 50/51).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa atribución al entender que el domicilio de la empresa denunciante está situado en la localidad de Quilmes Oeste y que fue desde allí que se realizó la transferencia electrónica, es decir, la disposición patrimonial (fs. 55/56).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 58).

A mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. que establece que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial deben ser tenidos en cuenta para determinar la competencia territorial, la que se resolverá conforme a razones de economía procesal (Fallos: 277:468 y 311:2607).

En este sentido, más allá de que la empresa F SAICyF tiene su domicilio en la localidad bonaerense de Quilmes Oeste, opino que corresponde al juzgado nacional continuar con la presente causa toda vez que es en ésta ciudad donde está radicada la cuenta bancaria a la que se le transfirió el dinero en concepto de reserva y, además, de la declaración testimonial de fojas 32 vta. surge que existiría otra denuncia penal, por un hecho similar en el que se utilizó la misma cuenta destinataria.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación